

**Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal**  
**Artículo 108 del Código General del Proceso**

TRASLADOS POR FIJACIÓN EN LISTA

Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 10/11/2022 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día siguiente a esta fijación.

<b>Radicado</b>	<b>Proceso</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Asunto</b>	<b>Término</b>
08001418902020220049800	Verbal	Clínica Altos de San Vicente	Axa Colpatria Seguros SA	Excepciones de fondo	3 días

**Marcelo Andrés Leyes Mora**  
**Secretario.**

## 2022-00498 CONTESTACION AXA COLPATRIA SEGUROS SA. DTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

Jue 20/10/2022 14:02

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;orherles@gmail.com <orherles@gmail.com>

CC: Yorelis Navarro - Geraldino Legal Seguros <ynavarro@geraldinolegalseguros.com>

Señores:

### **JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

<b>Ref.:</b> PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b> CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE SAS
<b>DEMANDADOS:</b> , AXA COLPATRIA SEGUROS SA
<b>RADICACION:</b> 080014189020- 2022-00498 -00

**DANIEL GERALDINO GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la Compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** , de conformidad con el poder obrante en el paginario, mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente, concurre ante su despacho para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

**NOTIFICACIONES:** [notificaciones@geraldinolegalseguros.com](mailto:notificaciones@geraldinolegalseguros.com)

**ANEXOS:** Contestación de la demanda en 1 PDF

--



GERALDINO LEGAL  
SEGUROS & RESPONSABILIDAD



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Eliminar

--



GERALDINO LEGAL  
SEGUROS & RESPONSABILIDAD

Señores:

**JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

**Ref.: PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE SAS**

**DEMANDADOS:, AXA COLPATRIA SEGUROS SA**

**RADICACION: 080014189020-2022-00498-00**

**DANIEL GERALDINO GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.008.654, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 120.523 del C.S.J, apoderado judicial debidamente constituido de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder obrante, dentro del término procesal correspondiente, me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

**I. DESIGNACIÓN DE LA SOCIEDAD DEMANDADA**

Funge como demandada, la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 860.002.183 - 9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sede principal en la carrera 7A N° 24- 79, de la misma ciudad.

Como representante legal de la precitada sociedad, figura la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.051.695 de Bogotá, tal y como se acredita en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrante en la foliatura.

**II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 96 del C.G.P., me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 96 del C.G.P., me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

1. *Este hecho NO ME CONSTA, por hacer referencia a un tercero distinto de mi representada, por lo que deberá la parte actora efectuar las comprobaciones necesarias para demostrar lo afirmado.*

2. *Este hecho contiene dos supuestos de hecho:*

*-SE ADMITE, lo atinente a la obligación legal de las IPS de prestar atención médica a pacientes víctimas de accidente de tránsito.*

*-NO SE ADMITE, la obligación de las aseguradoras de pagar las facturas derivadas de póliza SOAT, dado que está es una obligación condicionada a que se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 780 de 2016, el artículo 1081 del Código de Comercio, y el Anexo Técnico No. 6- Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación – Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009,*

3. *Este hecho SE ADMITE, sin embargo, para algunas de las facturas actualmente se ha consolidado la prescripción para interponer acciones derivadas del contrato de seguro obligatorio de accidentes de tránsito expedidos por Axa Colpatria Seguros S.A aplicables en el cobro de la facturas que se pretenden cobrar a través de esta demanda, y por otro lado, para otras facturas hubo pago parcial, antes de que les prescribiera el término para subsanar en debida forma las objeciones.*

4. *Este hecho SE ADMITE, la demandante puede emitir válidamente la demanda, pero no puede reclamar su pago en cualquier momento, pues la prescripción está regulada por una norma de orden público, que es de obligatorio cumplimiento incluso para una IPS como la demandante, así las cosas, para todas y cada una de las facturas actualmente se ha consolidado la prescripción para interponer acciones derivadas del contrato de seguro obligatorio de accidentes de tránsito expedidos por Axa Colpatria Seguros S.A aplicables en el cobro de la facturas que se pretenden cobrar a través de esta demanda, y por otro lado, múltiples facturas hubo pago parcial, antes de que les prescribiera el término para subsanar en debida forma las objeciones.*

5. *Este hecho NO SE ADMITE, no se presentaron las facturas en estricto cumplimiento de la ley, pues para la para la factura CCSV10707 no ha existido reclamación, ni se aportó la póliza SOAT correspondiente, además, las razones de objeción afirmadas no son exactamente las razones por las que se objetó el pago de las facturas, por lo que las glosas, serán aportadas como soporte documental de esta contestación, además para las facturas CSV196, SV167437, y SV179784 ha operado la prescripción, que está regulada por una norma de orden público, que es de obligatorio cumplimiento incluso para una IPS como la demandante, y por otro lado, hubo pago parcial de las facturas CCSV196, Y CCSV5862, y objeción para pagar el saldo restante de está última, y para las facturas CCSV10409, , hubo objeción total, sin ser subsanado a la fecha, para la factura CSV10705, hubo objeción total, sin ser subsanado a la fecha, CCSV11696, hubo objeción total, sin ser subsanado a la fecha, y para la factura CCSV11697, hubo objeción total, sin ser subsanado a la fecha. Por lo que no hay lugar al pago por parte de mi representada del capital o intereses de las facturas antes referidas.*

6. *Este hecho SE ADMITE PARCIALMENTE, no hay ninguna glosa donde se haya solicitado una denuncia, las razones de las objeciones fueron principalmente por no aportar distintos soportes, o aportarlos diligenciados de forma incompleta, además las causales de devolución no fueron subsanadas en debida forma, y prueba de ello son los mismos anexos de la demanda, donde solo obran algunos soportes para cada factura, debe la parte demandante*

*demostrar concretamente la causal de objeción para cada factura, y la forma como subsanó el yerro, excepto para las facturas prescritas, a saber: CSV196, SV167437, y SV179784.*

7. *Este hecho NO SE ADMITE, por lo que NO ES CIERTO, lo que afirma el apoderado cuando manifiesta que las objeciones realizadas por la parte demandada, correspondiente a inconsistencias o falta de documentos, no están soportadas en la ley, pues en el Anexo Técnico No. 6 del Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009 expedido por el Ministerio de Salud, porque como se detalló previamente dichas causales si están contempladas. Además, descendiendo al caso en concreto, sobre la factura CCSV 196, se objetó con glosas por soportes, lo cual está contemplado en el citado anexo como glosas por soportes, porque no se aportó el FURIPS diligenciado completamente, con respecto a la factura CCSV5862, también se glosó por soportes, pues no se aclaró la fecha del siniestro, en lo atinente a la factura CCSV10705, se objetó por soportes, dado que no se probó la existencia del vehículo asegurado en el siniestro, sobre la factura SV167437, se objetó por soportes, y se solicitó aportar los soportes de la epicrisis o historia clínica para constatar la pertinencia de los procedimientos realizados al paciente, para la factura SV179784, se objetó por soportes, pues no aportó la factura con los detalles como codificación SOAT, establecido en el Decreto 2443 de 1996, y así con cada una de las demás facturas detalladas en el cuadro anterior.*

8. *Este hecho NO SE ADMITE, por lo que NO ES CIERTO, lo que afirma el apoderado cuando manifiesta que las objeciones realizadas por la parte demandada, correspondiente a inconsistencias o falta de documentos, no están soportadas en la ley, pues en el Anexo Técnico No. 6 del Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009 expedido por el Ministerio de Salud, porque como se detalló previamente dichas causales si están contempladas. Además, descendiendo al caso en concreto, sobre la factura CCSV 196, se objetó con glosas por soportes, lo cual está contemplado en el citado anexo como glosas por soportes, porque no se aportó el FURIPS diligenciado completamente, con respecto a la factura CCSV5862, también se glosó por soportes, pues no se aclaró la fecha del siniestro, en lo atinente a la factura CCSV10705, se objetó por soportes, dado que no se probó la existencia del vehículo asegurado en el siniestro, sobre la factura SV167437, se objetó por soportes, y se solicitó aportar los soportes de la epicrisis o historia clínica para constatar la pertinencia de los procedimientos realizados al paciente, para la factura SV179784, se objetó por soportes, pues no aportó la factura con los detalles como codificación SOAT, establecido en el Decreto 2443 de 1996, y así con cada una de las demás facturas detalladas en el cuadro anterior.*

9. *No es un hecho, se trata de la justificación del apoderado de la legitimación en la causa para interponer una demanda.*

### **III. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

*Por carecer de sustento fáctico, jurídico y probatorio, manifiesto que me opongo a **todas y cada una de las pretensiones de la demanda**; no obstante, lo anterior, me refiero en particular a cada una de ellas, en los siguientes términos:*

1. *Me opongo expresamente, por ser una pretensión dirigida a un tercero distinto de mi representada.*

2. *Me opongo expresamente, pues se ha consolidado la prescripción para interponer acciones derivadas del contrato de seguro obligatorio de accidentes de tránsito expedidos por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A aplicables en el cobro de la facturas CSV196, SV167437, y SV179784 y por otro lado, también se ha presentado pago parcial para varias de las facturas, tales como la CCSV196, y la CCSV5862, y también porque existen glosas y objeciones que se realizaron para todas y cada una de las facturas, de conformidad, y como lo dispone el Anexo Técnico No. 6- Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación – Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009, debido a la ausencia en las facturas de los requisitos establecidos en el Decreto 056 de 2.015 , lo que torna improcedente el pago de los montos derivadas del seguro obligatorio de accidente de tránsito que se reclaman.*
3. *Me opongo expresamente, pues se ha consolidado la prescripción para interponer acciones derivadas del contrato de seguro obligatorio de accidentes de tránsito expedidos por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A aplicables en el cobro de la facturas CSV196, SV167437, y SV179784 y por otro lado, también se ha presentado pago parcial para varias de las facturas, tales como la CCSV196, y la CCSV5862, y también porque existen glosas y objeciones que se realizaron para todas y cada una de las facturas, de conformidad, y como lo dispone el Anexo Técnico No. 6- Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación – Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009, debido a la ausencia en las facturas de los requisitos establecidos en el Decreto 056 de 2.015 , lo que torna improcedente el pago de los montos derivadas del seguro obligatorio de accidente de tránsito que se reclaman.*
4. *Las costas y agencias en derecho deberán ser tasadas conforme lo establezca el Código General del Proceso.*

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO DE LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE- OBJECCIÓN**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito **OBJETAR** la estimación del capital y de los intereses moratorios efectuada por la parte demandante; puesto que no basta con que la parte demandante haga requerimientos pecuniarios cuya mera literalidad no está demostrada con un soporte probatorio que logre brindar convencimiento al juez de que como operador judicial, deba conceder las pretensiones que disponga el demandante en su petitum, por el contrario es de su importancia aportar pruebas en aras de demostrar su causación.*

*Dentro del sustento jurídico de lo precedente, se tienen varios pronunciamientos de las Altas Cortes, que se irán citando a lo largo de este acápite, y dentro de los cuáles se destaca el siguiente, la sentencia C-157 de 2013 de la Corte Constitucional:*

*(...) señalar la cuantía, por la vía de juramento estimatorio, cuando sea necesario, o por la vía de estimación razonada, es uno de los requisitos de la demanda (...) Este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso sino un presupuesto necesario para el trámite del*

*En este orden de ideas, OBJETÓ el juramento estimatorio porque se ha consolidado la prescripción para interponer acciones derivadas del contrato de seguro obligatorio de accidentes de tránsito expedidos por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A aplicables en el cobro de la facturas CSV196, SV167437, y SV179784 y por otro lado, también se ha presentado pago parcial para varias de las facturas, tales como la CCSV196, y la CCSV5862, y también porque existen glosas y objeciones que se realizaron para todas y cada una de las facturas, de conformidad, y como lo dispone el Anexo Técnico No. 6- Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación – Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009, debido a la ausencia en las facturas de los requisitos establecidos en el Decreto 056 de 2.015 , de modo que no hay lugar al pago de capital de las facturas ni de intereses moratorios.*

*Por lo tanto, el juramento estimatorio realizado por la parte actora, no hace prueba de su monto, pues la cuantía ha sido objetada de manera razonada dentro del traslado respectivo, como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.*

## **V. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO**

*Sin que implique aceptación de alguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:*

### **PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

**PRESCRIPCIÓN PARA INTERPONER ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT- EXPEDIDOS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A APLICABLES EN LAS FACTURAS CSV196, SV167437, y SV179784**

*El artículo 1081 del Código de Comercio establece lo siguiente:*

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. **La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes”*

*En este orden de ideas, se tiene que la prescripción que aplica en el derecho de seguros es la prescripción extintiva, y esta puede ser de dos años contados a partir del momento en que el interesado tuvo o debió conocer el hecho que da base a la acción, este hecho es el siniestro, y la prescripción ordinaria empezará a correr a partir del momento en que nace el respectivo derecho, es decir que también está determinada por la ocurrencia del siniestro.*

*Ahora bien, la prescripción extintiva es una institución jurídica que tiene como efecto extinguir los derechos del acreedor en virtud de su inactividad en el transcurso del término establecido previamente por el legislador.*

*Ahora bien, para efectos de establecer desde que fecha se empiezan a contar los dos años para interponer la reclamación, tenemos que el Decreto 780 de 2016 Artículo 2.6.1.4.4.1 del Ministerio de Salud y Protección Social compilatorio del artículo 41 del Decreto 056 de 2015 dispone lo siguiente:*

*“(...) Artículo 2.6.1.4.4.1 Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:*

*1. Pago de reclamaciones. Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:*

*1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en que egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud.*

*1.2. La fecha de defunción de la víctima para indemnizaciones por muerte y gastos funerarios.*

*1.3. La fecha en que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral, tratándose de indemnizaciones por incapacidad.*

*1.4. La fecha en que se prestó el servicio de transporte, tratándose de gastos relacionados con el transporte y movilización de la víctima.*

*El pago por parte de dichas compañías, deberá efectuarse dentro del término establecido en el artículo. (...)”.*

*Como corolario de lo anterior, conviene recordar que el artículo 1081 del Código de Comercio, que regula la prescripción de las acciones que da origen el contrato de seguro, es **norma imperativa por su naturaleza y su texto**, en cuya rigurosa observancia está interesado el orden público, pues obsérvese que la disposición expresamente establece que tales términos “(...) no podrán ser modificados por las partes (...)”.*

*Al respecto del tema de prescripción, la Superintendencia Financiera de Colombia, en el **Concepto 2014081801-001 del 20 de octubre de 2014**, precisó que la normatividad aplicable para prescripción de las acciones derivadas de las coberturas del **SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO –SOAT**, es el artículo 1081 del Código de Comercio al tratarse de una reclamación emanada de un contrato de seguro. La Superintendencia Financiera dispuso lo siguiente:*

*“1. En primera instancia, debemos precisar que en las normas reguladoras del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito SOAT, contenidas en el Capítulo IV de la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en sus decretos reglamentarios, no se establece un régimen de prescripción de acciones de este seguro. Sin embargo, por remisión expresa del numeral 4 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del*

*Sistema Financiero, resultan aplicables a este seguro las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio, ordenamiento que consagra un régimen especial de prescripción de acciones en materia de seguros.”<sup>1</sup>*

*Se desglosa de lo anterior que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su Artículo 192 numeral 4 define cual es la normatividad que aplica en el caso que se presenten controversias propias del SOAT:*

*“(…) 4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito **se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio** y por este Estatuto.(…)”*

*Sobre la prescripción la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 30 de noviembre de 1.994, Expediente 4443, Magistrado Ponente, Dr. Pedro Lafont Pianeta, manifestó lo siguiente:*

*“(…) Precisa la Corte que, en materia de seguros, la legislación patria consagra dos tipos de prescripciones para "las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen": la ordinaria y la extraordinaria. ...*

*Pero tratándose de prescripción ordinaria, ha preceptuado el legislador que ésta "será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción" ... Luego, **la prescripción ordinaria de dos años de las acciones derivadas de un contrato de seguro de vida comienza a correr cuando se ha conocido o debido tener conocimiento de la muerte del asegurado, porque si con esta se configura siniestro ... que le da origen al poder de reclamar el valor del seguro ... basta simplemente el conocimiento que de ella se tenga (vgr. por el testimonio, certificaciones, conocimiento directo, etc.) o que, por las circunstancias que la rodea, ha debido tenerse ese conocimiento de hecho (vgr. como cuando trata de familiares o allegados que vivían con el difunto, o eran vecinos, y que, por estos y otros motivos, debieron conocer, etc.) o de derecho (vgr. registro de defunción), pues a partir de este momento se adquiere el entendimiento suficiente para solicitar las reclamaciones y promover las acciones del caso.***

*La misma corporación en sentencia del 07 de julio de 1.977, Magistrado Ponente Dr. Jose María Esguerra Samper, manifestó lo siguiente:*

*“(…) El término de una y otra prescripción comienza a correr desde momentos distintos así: ... **El de la ordinaria, a partir de cuándo el interesado (y ya se vio quiénes lo son) tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo, "del hecho que da base a la acción". Este hecho no es, no puede ser otro, que el siniestro, entendido éste, según el artículo 1072 ibídem, como "la realización del riesgo asegurado", o sea del hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador y correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización** ... El de la extraordinaria comienza a correr " contra toda clase de personas ... desde el momento en que nace el respectivo derecho", expresión ésta que sin duda alguna equivale a la que emplea el segundo inciso del artículo que se comenta. El*

<sup>1</sup> Concepto 2014081801-001 del 20 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera.

*derecho a la indemnización nace para [sic] el asegurado o para el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro e incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo, cuando se produce el siniestro. (...)*

*Así las cosas y con respecto a la prescripción ordinaria, cuyo término es de dos (2) años, el legislador estableció que la misma empezará a correr desde que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*Por lo tanto, Lo dicho en precedencia, cuenta con suficiente respaldo jurisprudencial tal y como se consigna a continuación:*

*“(...) En lo que atañe al contrato de seguro, el Código de Comercio se ocupó, en su artículo 1081, de regular el tema de la prescripción de las acciones derivadas del mismo o de las normas legales que lo disciplinan, erigiéndose, por tanto, en la regla general sobre la materia ... Ese sistema plural, a la par que especial -con prescindencia de su real pertinencia genética y funcional-, dueño de una arquitectura ciertamente peculiar, ha exigido de la doctrina y la jurisprudencia sistemático y detenido estudio, con el propósito de identificar las características y la forma de aplicación de cada tipología de prescripción, así como los aspectos que intrínsecamente las diferencian. Sobre el particular, pertinente es tener en cuenta: En primer término, que una y otra clase de prescripción ostentan diferente naturaleza, pues en tanto la ordinaria se estructura como subjetiva, la extraordinaria, por el contrario, se muestra netamente objetiva, como quiera que, in toto, se torna refractaria a cualquier consideración de otro tipo. **Ello es así, en la medida en que la comentada disposición hizo depender, la primera, del "conocimiento" "que el interesado haya tenido o debido tener del hecho que da base a la acción" y la segunda, del "momento en que nace el respectivo derecho"** ... En cambio, el precitado precepto señaló que la prescripción extraordinaria irrumpirá a partir del surgimiento, en el cosmos jurídico, del respectivo derecho, independientemente de cualquier enteramiento que sobre su existencia tenga o no el titular; basta pues su floración, como tal, para que la prescripción extraordinaria empiece a correr. De ahí su caracterizada y anunciada objetividad, que se contrapone, por completo, a la más mínima subjetividad (...)*

*De otra parte, hay que destacar que el legislador, de manera general, esto es, sin perjuicio de excepciones ex lege, dispuso que las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente. Obsérvese que la norma del artículo 1081 del Código de Comercio, sobre el particular, no hizo diferencias, de forma que se refirió a que la "prescripción" de las "acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo regulan", de todas, huelga puntualizar, "podrá ser ordinaria o extraordinaria". Síguese de ello, que una y otra de estas especies de prescripción, en línea de principio rector, pueden afectar cualquiera de tales acciones, por manera que no le es dable al intérprete, en guarda del centenario y conocido axioma, distinguir allí donde el legislador no lo hizo (Ubi lex non distinguit, nec nostrum est distinguere) ... Así las cosas, cumple entonces anticipar que no es de recibo predicar que uno de los tipos prescriptivos, en particular el extraordinario, sólo se aplica a una clase de seguros, en concreto, al seguro de responsabilidad civil, habida cuenta que el espectro del fenómeno estudiado en el contrato de seguro, en cualquiera de sus modalidades (ordinaria y extraordinaria), es sustancialmente más amplio.*

*Otro pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia expone con claridad:*

“(…) En suma, la regla legal aplicable en casos como el presente, dista radicalmente del planteamiento del casacionista, **pues el conocimiento real o presunto del siniestro por parte del interesado en demandar, es el hito temporal que debe ser considerado para que se inicie el conteo de la prescripción ordinaria.** Con abstracción del carácter objetivo o subjetivo que ronda en derredor de la prescripción ordinaria o extraordinaria en materia de seguros y que no es objeto del recurso, lo cierto es que sea cual sea la percepción acerca del fenómeno deletéreo, no hay elemento normativo alguno que permita tomar el rechazo de una reclamación como detonante del término prescriptivo. (…)”<sup>2</sup>

En el presente caso, no se requiere hacer mayor esfuerzo interpretativo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio y 2.6.1.4.4.1 del Decreto 780 de 2016, **se puede concluir que operó el fenómeno de la prescripción extintiva de las acciones derivadas de contrato de seguro, plasmado en las póliza SOAT expedidas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A,** lo que indica la improcedencia de que se condene a mi representada al pago de capital y de intereses conforme se expone en detalle a continuación para cada factura:

AÑOS SINIESTRO	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR PAGADO	MOTIVO DE LA OBJECCIÓN	ESTADO ACTUAL
21 DE NOVIEMBRE 2019	CCSV196	\$ 3.068.120	\$2.687.542	77709; PARA FORMALIZAR TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN SE HACE PERTINENTE ANEXAR FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO DONDE RELACIONE DATOS COMPLETOS DEL LESIONADO, VEHÍCULO INVOLUCRADO, MÉDICO TRATANTE, NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS, FECHA DE ACCIDENTE Y FECHA DE ATENCIÓN CORRECTA YA QUE EL APORTADO TRAE LAS FECHAS ERRONEAS.	<b>PAGO PARCIAL Y OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN PARA REALIZAR EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, PUES NO SE APORTARON LOS NUEVOS DOCUMENTOS LUEGO DE SOLICITADOS Y POR ENDE, SI EL SINIESTRO FUE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, INICIALMENTE LA PRESCRIPCIÓN SE CONSUMARÍA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2021, PERO EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN SE SUSPENDIÓ POR TRES MESES, CONFORME LO INDICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 640 DE 2001.</b>  QUIERE DECIR LO ANTERIOR QUE LA PRESCRIPCIÓN SE CONSOLIDÓ EL 21 DE FEBRERO DE 2022, Y LA DEMANDA SE PRESENTÓ EL 08 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE REPARO, ES DECIR, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HABÍAN TRANSCURRIDO MAS DE 2 AÑOS, QUE ES EL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EL DECRETO

<sup>2</sup> Sentencia de 2007 febrero 12, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Villamil Portilla, Edgardo.

					<b>780 DE 2016.</b>
27 DE OCTUBRE DE 2019	SV167437	\$ 2.016.820,00	N/A	<p>EL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 SE MANIFESTÓ:</p> <p>77709;SE SOLICITA A LA ENTIDAD ANEXAR SOPORTES COMPLETOS DE EPICRISIS Y/O HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCION INICIAL DE URGENCIAS DE AT PARA VERIFICACION DE LAS LESIONES PRESENTADAS POR EL PACIENTE, DETERMINAR LA PERTINENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y ESTABLECER NEXO CAUSAL CON EL SINIESTRO, RECLAMACION SUJETA A NUEVA AUDITORÍA.</p> <p>NUEVAMENTE EL 23 DE JUNIO DE 2020, SE MANIFESTÓ:</p> <p>SE SOLICITA A LA ENTIDAD ANEXAR SOPORTES COMPLETOS DE EPICRISIS Y/O HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS DEL CENTRO MEDICO AURA ELENA, PARA VERIFICACIÓN DE LAS LESIONES PRESENTADAS POR EL PACIENTE EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DETERMINAR LA PERTINENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y ESTABLECER NEXO CAUSAL CON EL SINIESTRO. LO ANTERIOR PORQUE NO LA APORTARON RECLAMACIÓN SUJETA A NUEVA AUDITORÍA</p>	<p><b>SIN PAGO Y OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN PARA REALIZAR EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, PUES NO SE APORTARON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y POR ENDE,</b></p> <p><b>SI EL SINIESTRO FUE EL 27 DE OCTUBRE DE 2019, INICIALMENTE LA PRESCRIPCIÓN SE CONSUMARÍA EL 27 DE OCTUBRE DE 2021, PERO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN, SE INTERRUMPIÓ CON EL REQUERIMIENTO DEL DEUDOR AL ACREEDOR EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, CONFORME LO INDICA EL ARTÍCULO 94 DEL CGP. POR LO QUE ESTA DEBE SER LA NUEVA FECHA DE PARTIDA A TOMAR.-</li> <li>2. EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN, SE SUSPENDIÓ POR TRES MESES, CONFORME LO INDICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 640 DE 2001, POR LO QUE AL SUMARLE LOS TRES MESES A LA NUEVA FECHA, OBSERVAMOS QUE LA <b>PRESCRIPCIÓN SE CONSOLIDÓ EL 19 DE FEBRERO DE 2022 , Y LA DEMANDA SE PRESENTÓ EL 08 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE REPARO, ES DECIR, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HABÍAN TRANSCURRIDO MAS DE 2 AÑOS, QUE ES EL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EL DECRETO 780 DE 2016.</b></li> </ol>
27 DE OCTUBRE DE 2019	SV179784	\$ 1.476.092,00	N/A	<p>77709; EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE LE MANIFESTÓ: LE INFORMA</p>	<b>SIN PAGO Y OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN PARA REALIZAR EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.</b>



QUE CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SE PROBÓ OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO OBJETO DE ESTA RECLAMACIÓN.

A CONTINUACIÓN SE DETALLA LA INFORMACIÓN NECESARIA **PARA PROBAR OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.:**

PARA FORMALIZAR TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN SE HACE PERTINENTE ANEXAR: DETALLE DE FACTURA CON CODIFICACIÓN SOAT, COMO SE ESTIPULA EN EL MANUAL ÚNICO TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/1996, YA QUE EL APORTADO SE ENCUENTRA INCOMPLETO.

ES DE ACLARAR QUE DEBE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN SU FACTURACIÓN, JUNTO CON LOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIEREN, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR SU FORMALIZACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA Y CON EL RESPECTIVO TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN. SUJETO A NUEVA AUDITORÍA.

EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE LE MANIFESTÓ: "LE INFORMA QUE CON LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SE PROBÓ OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO OBJETO DE ESTA RECLAMACIÓN.

A CONTINUACIÓN SE DETALLA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA PROBAR OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.:  
DETALLE DE FACTURA CON CODIFICACIÓN SOAT, COMO SE

				ESTIPULA EN EL MANUAL ÚNICO TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/1996, SUJETO A NUEVA AUDITORÍA.”	
--	--	--	--	--	--

*CUADRO 1.*

*Para mayor detalle, también se anexa el siguiente cuadro:*

Vr Total FACTURA	Vr PAGADO	Vr OBJETADO TOTAL PARCIAL (-)	SIN REGISTRO y/o tramite	VR Aceptad	Motivo Objeción	Estado	No. Factura Axa	Amparo	Reclamación	Fecha de Radicación A
\$ 3.068.120,00	\$ 2.769.520,00	\$ 298.600,00		0	77709;PARA FORMALIZAR TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN SE HACE PERTINENTE ANEXAR FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO DONDE RELACIONE DATOS COMPLETOS DEL LESIONADO, VEHÍCULO INVOLUCRADO, MÉDICO TRATANTE, NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS, FECHA DE ACCIDENTE Y FECHA DE ATENCIÓN CORRECTA YA QUE EL APORTADO TRAE LAS FECHAS ERRONEAS. ES DE ACLARAR QUE DEBE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN SU FACTURACIÓN, JUNTO CON LOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIEREN, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR SU FORMALIZACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA Y CON EL RESPECTIVO TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN. SUJETO A NUEVA AUDITORÍA	PRESCRITA	CCSV196	Gastos médicos	20140456	25/09/2020
\$ 2.016.820,00	\$ -	\$ 2.016.820,00		0	77709;SE SOLICITA A LA ENTIDAD ANEXAR SOPORTES COMPLETOS DE EPICRISIS Y/O HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCION INICIAL DE URGENCIAS DE AT PARA VERIFICACION DE LAS LESIONES PRESENTADAS POR EL PACIENTE, DETERMINAR LA PERTINENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y ESTABLECER NEXO CAUSAL CON EL SINIESTRO, RECLAMACION SUJETA A NUEVA AUDITORÍA	PRESCRITA	SV167437	Gastos médicos	2974389	19/11/2019
\$ 1.476.092,00	\$ -	\$ 1.476.092,00		0	77709;PARA FORMALIZAR TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN SE HACE PERTINENTE ANEXAR: DETALLE DE FACTURA CON CODIFICACIÓN SOAT, COMO SE ESTIPULA EN EL MANUAL ÚNICO TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/1996, YA QUE EL APORTADO SE ENCUENTRA INCOMPLETO. ES DE ACLARAR QUE DEBE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN SU FACTURACIÓN, JUNTO CON LOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIEREN, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR SU FORMALIZACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA Y CON EL RESPECTIVO TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN. SUJETO A NUEVA AUDITORÍA	PRESCRITA	SV179784	Gastos médicos	20113359	24/08/2020

**CUADRO 2**

*Así las cosas, debe el despacho declarar probada la excepción de mérito explicada en precedencia.*

**SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

**PAGO PARCIAL DE LAS FACTURAS CCSV196, Y CCSV5862 CON SUJECCIÓN AL COBRO DE LO NO DEBIDO DEL SALDO RESTANTE E INTERESES**

*De forma subsidiaria si el despacho no tiene en cuenta la excepción de prescripción antes expuesta, el despacho debe estudiar esta excepción por cuanto mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., efectuó el pago parcial de 2 de las facturas a saber la **CCSV196, Y CCSV5862** a favor de la **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE SAS**, lo cual se demuestra con las órdenes de pago que se aportan con esta contestación.*

*Adicionalmente, se reitera que cualquier cobro adicional a las sumas ya pagadas, o a intereses moratorios, es improcedente, por haber operado el fenómeno de la prescripción, para la factura CCSV196, conforme fue explicado en la excepción primera. A continuación el cuadro que detalla las facturas que cuentan con pago parcial.*

NÚMERO DE FACTURA	VALOR INICIAL	VALOR PAGADO	VALOR OBJETADO	MOTIVO DE LA OBJECCIÓN	ESTADO ACTUAL
CSV196	\$ 3.068.120	\$\$2,769,520.00	\$298.600,00	7709; SE MANTIENE LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS, SE LE SOLICITA A LA IPS E ENVIAR LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS RX, CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO LO APORTAN Y NO ES POSIBLE VERIFICAR SI LOS CONCEPTOS FACTURADOS SON PERTINENTES.ES DE ACLARAR QUE EN LARS PUESTA A GLOSA LA IPS NO APORTA NUEVOS DOCUMENTO PARA VERIFICAR LA PERTINENCIA. RECLAMACION NO FORMALIZADA ANTE LA COMPAÑÍA. OBJATADA POR DOCUMENTOS BASICOS INCOMPLETOS	<b>PAGO PARCIAL Y OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN</b> PARA REALIZAR EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, PUES NO SE APORTARON LOS NUEVOS DOCUMENTOS LUEGO DE SOLICITADOS EL 26 DE JULIO DE 2017, Y POR ENDE, SI EL SINIESTRO FUE EN EL AÑO 09-09-2016, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EL 03 DE JULIO DE 2020 HAN TRANSCURRIDO MAS DE 2 AÑOS, QUE ES EL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EL DECRETO 780 DE 2016.
CCSV5862	\$948.780	\$645,980.00	\$302.800,00	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 31 DE MARZO DEL 2017, EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "INMOVILIZACIÓN"; HASTA TANTO NOS ANEXEN DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR PARTE DEL MEDICO ESPECIALISTA TRATANTE (ORTOPEDIA).	<b>PAGO PARCIAL Y OPERÓ LA PRESCRIPCIÓN</b> PARA REALIZAR EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, PUES NO SE APORTARON LOS NUEVOS DOCUMENTOS LUEGO DE SOLICITADOS Y POR ENDE, SI EL SINIESTRO FUE EN EL AÑO -2016, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EL 03 DE JULIO DE 2020 HAN TRANSCURRIDO MAS DE 2 AÑOS, QUE ES EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EL DECRETO 780 DE 2016.

**TERCERA EXCEPCION DE MERITO.**

**GLOSAS DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA CLINICA LA VICTORIA SAS**

A continuación, el motivo de objeción de cada una de las facturas reclamadas por la parte demandante:

Vr Total FACTURA	Vr PAGADO	Vr OBJETADO TOTAL / PARCIAL (-)Aceptaciones	SIN REGISTRO y/o tramite	VR Aceptado entidad	Motivo Objeción	Estado	No. Factura Axa
\$ 3.068.120,00	\$ 2.769.520,00	\$ 298.600,00		0	77709; PARA FORMALIZAR TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN SE HACE PERTINENTE ANEXAR FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO DONDE RELACIONE DATOS COMPLETOS DEL LESIONADO, VEHÍCULO INVOLUCRADO, MÉDICO TRATANTE, NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS, FECHA DE ACCIDENTE Y FECHA DE ATENCIÓN CORRECTA YA QUE EL APORTADO TRAE LAS FECHAS ERRONEAS. ES DE ACLARAR QUE DEBE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN SU FACTURACIÓN, JUNTO CON LOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIEREN, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR SU FORMALIZACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA Y CON EL RESPECTIVO TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN. SUJETO A NUEVA AUDITORÍA.	PRESCRITA	CCSV196

\$	948.780,00	\$	645.980,00	\$	302.800,00	0	77709;SE SOLICITA ACLARAR LA FECHA DEL SINIESTRO TENIENDO EN CUENTA QUE LA FECHA DEL SINIESTRO QUE REFIERE EL FURIPS DIFIERE DE LOS DEMÁS SOPORTES. RECONSIDERACIONES SUJETOS A NUEVA AUDITORÍA.	OBJETADA PARCIAL	CCSV5862
\$	108.700,00	\$	-	\$	108.700,00	0	77709;VERIFICADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN Y CON BASE EN VERIFICACIONES INTERNAS DE LA COMPAÑÍA SE HA DETERMINADO QUE NOS ENCONTRAMOS ANTE LA AUSENCIA DE COBERTURA, POR CUANTO EL VEHÍCULO DE PLACAS MCN02D NO ESTUVO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OBJETO DE RECLAMACIÓN, POR ENDE NO HAY LUGAR A AFECTACIÓN ALGUNA, RECONSIDERACIÓN SUJETA A NUEVA AUDITORÍA	OBJETADA TOTAL	CCSV10409



\$	51.200,00	\$	-	\$	51.200,00	0	77709;ADELANTADAS LA VERIFICACIONES POR NUESTRA COMPAÑÍA CON EL FIN DE CONFIRMAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN, SE PUDO ESTABLECER QUE EL VEHÍCULO PLACAS BIQ82E, NO ESTUVO INVOLUCRADO EN EL PRESENTE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, RAZÓN POR LA CUAL NO HAY LUGAR A AFECTAR LA PÓLIZA SOAT 4022680200.	OBJETADA TOTAL	CCSV11696
\$	31.380,00	\$	-	\$	31.380,00	0	77709;ADELANTADAS LA VERIFICACIONES POR NUESTRA COMPAÑÍA CON EL FIN DE CONFIRMAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA RECLAMACIÓN, SE PUDO ESTABLECER QUE EL VEHÍCULO PLACAS BIQ82E, NO ESTUVO INVOLUCRADO EN EL PRESENTE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, RAZÓN POR LA CUAL NO HAY LUGAR A AFECTAR LA PÓLIZA SOAT 4022680200.	OBJETADA TOTAL	CCSV11697

					<p>77709;SE SOLICITA A LA ENTIDAD ANEXAR SOPORTES COMPLETOS DE EPICRISIS Y/O HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCION INICIAL DE URGENCIAS DE AT PARA VERIFICACION DE LAS LESIONES PRESENTADAS POR EL PACIENTE, DETERMINAR LA PERTINENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y ESTABLECER NEXO CAUSAL CON EL SINIESTRO, RECLAMACION SUJETA A NUEVA AUDITORÍA.</p>			
\$	2.016.820,00	\$	-	\$	2.016.820,00	0	PRESCRITA	SV167437

					77709;PARA FORMALIZAR TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN SE HACE PERTINENTE ANEXAR: DETALLE DE FACTURA CON CODIFICACIÓN SOAT, COMO SE ESTIPULA EN EL MANUAL ÚNICO TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/1996, YA QUE EL APORTADO SE ENCUENTRA INCOMPLETO. ES DE ACLARAR QUE DEBE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN SU FACTURACIÓN, JUNTO CON LOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIEREN, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR SU FORMALIZACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA Y CON EL RESPECTIVO TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN. SUJETO A NUEVA AUDITORÍA			
\$	1.476.092,00	\$	-	\$	1.476.092,00	0	PRESCRITA	SV179784

*El Anexo Técnico No. 6 del Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009 expedido por el Ministerio de Salud, define el concepto de Glosa de la siguiente manera: “Glosa: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.”*

*Tal y como se encuentra claramente establecido en el cuadro explicativo los cuadro anteriores, que se ha observado a lo largo de las excepciones antes esbozadas, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., efectuó GLOSAS de distinta clase a las facturas demandadas en este proceso: (...) “**Se presentan glosas por facturación** cuando hay diferencias al comparar el tipo y volumen de los servicios prestados con el tipo y volumen de los servicios facturados, o cuando los conceptos pagados por el usuario no se descuentan en la factura (copagos, cuotas moderadoras, periodos de carencia u otros). También se aplica en los contratos por capitación para el caso de descuentos por concepto de recobros por servicios prestados por otro prestador o cuando se disminuye el número de*

*personas cubiertas por la cápita, o cuando se descuenta por incumplimiento de las metas de cobertura, resolutivez y oportunidad pactadas en el contrato por capitación.” (...) “**Se consideran glosas por tarifas**, todas aquellas que se generan por existir diferencias al comparar los valores facturados con los pactados.(...) **Se consideran glosas por soportes**, todas aquellas que se generan por ausencia, enmendaduras o soportes incompletos o ilegibles.” “(...) Aplican **glosas por autorización** cuando los servicios facturados por el prestador de servicios de salud, no fueron autorizados o difieren de los incluidos en la autorización de la entidad responsable del pago o cuando se cobren servicios con documentos o firmas adulteradas. Se consideran autorizadas aquellas solicitudes de autorización remitidas a las direcciones territoriales de salud por no haberse establecido comunicación con la entidad responsable del pago, en los términos establecidos en la presente resolución.”(...) “Se consideran **glosas por cobertura**, todas aquellas que se generan por cobro de servicios que no están incluidos en el respectivo plan, hacen parte integral de un servicio y se cobran de manera adicional o deben estar a cargo de otra entidad por no haber agotado o superado los topes.” (...) **Se consideran glosas por pertinencia** todas aquellas que se generan por no existir coherencia entre la historia clínica y las ayudas diagnósticas solicitadas o el tratamiento ordenado, a la luz de las guías de atención, o de la sana crítica de la auditoría médica. De ser pertinentes, por ser ilegibles los diagnósticos realizados, por estar incompletos o por falta de detalles más extensos en la nota médica o paramédica relacionada con la atención prestada. Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas. (...)*

*En este orden de ideas, NO ES CIERTO, lo que afirma el apoderado cuando manifiesta que las objeciones realizadas por la parte demandada, correspondiente a inconsistencias o falta de documentos, no están soportadas en el Anexo Técnico No. 6 del Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009 expedido por el Ministerio de Salud, porque como se detalló previamente dichas causales si están contempladas. Además, descendiendo al caso en concreto, sobre la factura CCSV 196, se objetó con glosas por soportes, lo cual está contemplado en el citado anexo como glosas por soportes, porque no se aportó el FURIPS diligenciado completamente, con respecto a la factura CCSV5862, también se glosó por soportes, pues no se aclaró la fecha del siniestro, en lo atinente a la factura CCSV10705, se objetó por soportes, dado que no se probó la existencia del vehículo asegurado en el siniestro, sobre la factura SV167437, se objetó por soportes, y se solicitó aportar los soportes de la epicrisis o historia clínica para constatar la pertinencia de los procedimientos realizados al paciente, para la factura SV179784, se objetó por soportes, pues no aportó la factura con los detalles como codificación SOAT, establecido en el Decreto 2443 de 1996, y así con cada una de las demás facturas detalladas en el cuadro anterior.*

*Incluso para la factura CCSV10707 no ha existido reclamación, pues si bien la póliza No. 3103950500 fue expedida en la compañía efectivamente con vigencia desde 17/05/2021 hasta 16/02/2022, sin embargo, no se evidencian facturas radicadas por la entidad en asunto que corresponda a algún servicio por dicha póliza, además, el tomador de la póliza figura SALAZAR GUISANDES, JENNIFFER - 1043098369 sin embargo tampoco figuran reclamaciones a dicha identificación., en conclusión, la factura CCSV10707 no se encuentra como radicada por la entidad, lo cual debe validar el demandante si realiza la radicación de dicha factura efectivamente.*

*Así las cosas, subsidiariamente si el despacho no tiene en cuenta la excepción de prescripción debe declarar probada esta excepción, que no habilitan el pago de las facturas, teniendo que las objeciones a la reclamaciones **están plenamente fundamentadas** de acuerdo al Anexo Técnico No. 6 del Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificación de la Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009 expedido por el Ministerio de Salud:*

**TERCERA EXCEPCION DE MERITO.**

**AUSENCIA EN LAS FACTURAS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 056 DE 2.015 PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DERIVADAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

*Sabido es que el objeto de la Ley 056 de 2.015, es “(...) establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y **gastos derivados de accidentes de tránsito**, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga, como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT y demás entidades referidas en el ámbito de aplicación de este acto administrativo.(...)”*

*Con respecto a los DOCUMENTOS requeridos para los pagos derivados del S.O.A.T., la disposición citada en precedencia, es clara al establecer en su título V lo siguiente::*

*“(...) DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE RECLAMACIONES*

**Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:**

- 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.*
- 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:*

2.1. *Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.*

2.2. *Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.*

3. *Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:*

3.1. *Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.*

3.2. *Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.*

3.3. *Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.*

4. *Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.*

5. *Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.”*

*Con respecto al MERITO EJECUTIVO DE LAS POLIZAS DE SEGURO, establece el Artículo 1.0533 lo siguiente:*

*“(...) La póliza prestará merito ejecutivo contra el asegurador, por si sola, en los siguientes casos:*

*1º) En los seguros de vida dotales, una vez cumplido el respectivo plazo.*

*2º) En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate y.*

*3º) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, **entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1.077, sin que dicha reclamación sea objetada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar la circunstancia en la demanda (...)** Subrayado fuera de texto.*

*Para que la póliza de seguro PRESTE MERITO EJECUTIVO POR SI SOLA, conforme establece el Artículo 1.053 de Código de Comercio, se requiere una*

<sup>3</sup> Modificado por la Ley 45 de 1.990, Artículo 80.

*INTERPRETACION Y APLICACIÓN SISTEMÁTICA de los Artículos 1.077 y 1.080 del Código de Comercio, a saber:*

*Establece el Artículo 1.077 C.Co: “(...) CARGA DE LA PRUEBA: Corresponderá al ASEGURADO, demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso (...)” Subrayado fuera de texto.*

*Dispone el Artículo 1.080 ibidem: “(...) El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, ACREDITE, aun extrajudicialmente, su derecho en ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. (...)” Subrayado fuera de texto.*

*Así las cosas, según se desprende de las tres disposiciones mencionadas en precedencia (Artículos 1.053, 1.077 y 1.080 del C.Co), la póliza de seguro prestará MERITO EJECUTIVO EN CONTRA DEL ASEGURADOR, de la siguiente manera:*

*a). Transcurrido UN MES (Artículo 1.080 C.Co), contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación APAREJADA DE LOS COMPROBANTES que sean indispensables para acreditar, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, SI FUERE DEL CASO (Artículo 1.077 C.Co), sin que dicha reclamación hubiere sido objetada.*

*En el caso en asunto, es evidente, según los cuadros esbozados, y con fundamento a las glosas antes explicadas en las excepción anteriores, se pretendió el cobro de facturas sin remitir toda la documentación que la ley exige, y en todo caso se reitera, operó el fenómeno de prescripción, por lo que ya no era posible tampoco que se aportarán los documentos faltantes para obtener un pago, adicionalmente **NO SE CUMPLEN DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 1.053, 1.077 y 1.080 DEL CODIGO DE COMERCIO y Artículo 422 del C.G.P., para la constitución de TITULO EJECUTIVO en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por cuanto en múltiples ocasiones NO RECIBIÓ LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS CON ABSOLUTA CLARIDAD EN EL DECRETO 056 DE 2.015.***

#### **CUARTA EXCEPCION DE MERITO.**

**GENERICA O INNOMINADA DE CONFORMIDA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

*Según establece el Artículo 282 del Código General del Proceso, cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.*

#### **VI.FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*Fundamento la presente contestación en las disposiciones contenidas en los Artículos 96 del C.G.P, 1081 Código de Comercio, Decreto 056 de 2.015, 780 de 2.016 y las demás normas legales, concordantes complementarias.*

**VII.MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito se tenga como tales:

**a) Documentales:**

<b>NUMERO DE FACTURA</b>	<b>NÚMERO DE ANEXO</b>	<b>CONTENIDO DEL ANEXO</b>
SV 167437	1	OBJECCIÓN, Y LIQUIDACIÓN
SV 179784	2	OBJECCIÓN, Y LIQUIDACIÓN
CCSV 5862	3	ORDEN DE PAGO 10505014 (PAGO PARCIAL) OBJECCIÓN, Y LIQUIDACIÓN
CCSV 10409	3	OBJECCIÓN, Y LIQUIDACIÓN
CCSV 10705	4	OBJECCIÓN, Y LIQUIDACIÓN
CCSV 11696	5	OBJECCIÓN, Y LIQUIDACIÓN
CCSV 11697	6	OBJECCIÓN, Y LIQUIDACIÓN
CCSV 196	7	ORDEN DE PAGO 10485127 (PAGO PARCIAL) OBJECCIÓN, Y LIQUIDACIÓN

**b) Interrogatorios de parte**

De conformidad con lo establecido en el Art. 198 del C.G.P.<sup>4</sup>, SOLICITO al despacho se sirva decretar y practicar **INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE MI REPRESENTADA**, a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente formularé con respecto a los hechos de la demanda, y las excepciones de la contestación. El demandado podrá ser citado por conducto del suscrito.

**VIII. ANEXOS.**

-Documentos aportados como prueba.

<sup>4</sup> Artículo 198 del C.G.P. "(...) El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso (...)"

-Poder y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. (Anexo 9)

**VIX. NOTIFICACIONES**

Al suscrito APODERADO y al demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A:

<b>APODERADO.</b>	<b>DIRECCION FISICA.</b>	<b>DIRECCION ELECTRONICA.</b>
DANIEL GERALDINO GARCIA.	Carrera 57 N° 99 <sup>a</sup> – 65, Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.	<a href="mailto:notificaciones@geraldinolegalseguros.com">notificaciones@geraldinolegalseguros.com</a>

Quien suscribe,



**DANIEL GERALDINO GARCIA.**  
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.  
T.P. 120.523 del C.S.J

# *ANEXO 1*



**LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**No. Egreso**



<b>No.</b>	2974389	<b>No.</b>	905796	<b>Siniestro</b>	353338	<b>No. Factura</b>	SV167437		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	27/10/2019	<b>Fecha aviso</b>	18/11/2019	<b>Fecha recepción</b>	19/11/2019
<b>Fecha formalización</b>	19/11/2019	<b>Fecha liquidación</b>	09/12/2019	<b>Póliza</b>	704622000	<b>Vigencia</b>	20/11/2018	<b>hast</b>	19/11/2019
<b>Id tomador</b>	0	<b>Nombre tomador</b>							
<b>Id beneficiario</b>	8020007741	<b>Nombre beneficiario</b>		CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE					
<b>Id accidentado</b>	22641767	<b>Nombre</b>		YICELA ISABEL RODRIGUEZ ACOSTA					
<b>Id reclamante</b>	8020007741	<b>Nombre reclamante</b>		CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE					
<b>Diagnósticos</b>	S970 V899						<b>Ciuda</b>	BARRANQUILLA	

<b>Cant.</b>	<b>Código</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Observaciones</b>	<b>%</b>	<b>Cobrado</b>	<b>Obj. Parcial</b>	<b>Liquidado</b>
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE SOLICITA A LA ENTIDAD ANEXAR SOPORTES COMPLETOS DE EPICRISIS Y/O HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCION INICIAL DE URGENCIAS DE AT PARA VERIFICACION DE LAS LESIONES PRESENTADAS POR EL PACIENTE, DETERMINAR LA PERTINENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y ESTABLECER NEXO CAUSAL CON EL SINIESTRO, RECLAMACION SUJETA A NUEVA AUDITORÍA.	100%	2,016,820	2,016,820	0

<b>1001</b>	<b>Cobrado</b>	<b>2,016,820</b>
<b>1002</b>	<b>Obj. Parcial</b>	<b>2,016,820</b>
<b>1003</b>	<b>Liquidado</b>	<b>0</b>

<b>Liquidación:</b> YAMILE.MOLANO. COLPATRIA	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b>
--	-----------------	--------------------	------------------------

## Resumen de reclamaciones

Siniestro CORIS: 905796

Siniestro COLPATRIA: 353338

Reclam	Ampar	Factur	Cant	Codigo	Descripcion	Observaciones	%	Liquidad	Objetado
2974389	1	SV167437	1	77709	GASTOS MEDICOS	SE SOLICITA A LA ENTIDAD ANEXAR SOPORTES COMPLETOS DE EPICRISIS Y/O HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCION INICIAL DE URGENCIAS DE AT PARA VERIFICACION DE LAS LESIONES PRESENTADAS POR EL PACIENTE, DETERMINAR LA PERTINENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y ESTABLECER NEXO CAUSAL CON EL SINIESTRO, RECLAMACION SUJETA A NUEVA AUDITORÍA.	100%	0	2,016,820

<b>Total :</b>								<b>0</b>	<b>2,016,820</b>
----------------	--	--	--	--	--	--	--	----------	------------------



**LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**No. Egreso**



<b>No.</b>	20063163	<b>No.</b>	905796	<b>Siniestro</b>	353338	<b>No. Factura</b>	SV167437		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	27/10/2019	<b>Fecha aviso</b>	18/11/2019	<b>Fecha recepción</b>	19/06/2020
<b>Fecha formalización</b>	19/06/2020	<b>Fecha liquidación</b>	23/06/2020	<b>Póliza</b>	704622000	<b>Vigencia</b>	20/11/2018	<b>hast</b>	19/11/2019
<b>Id tomador</b>	0	<b>Nombre tomador</b>							
<b>Id beneficiario</b>	8020007741	<b>Nombre beneficiario</b>		CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE					
<b>Id accidentado</b>	22641767	<b>Nombre</b>		YICELA ISABEL RODRIGUEZ ACOSTA					
<b>Id reclamante</b>	8020007741	<b>Nombre reclamante</b>		CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE					
<b>Diagnósticos</b>	S970						<b>Ciuda</b>	BARRANQUILLA	

<b>Cant.</b>	<b>Código</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Observaciones</b>	<b>%</b>	<b>Cobrado</b>	<b>Obj. Parcial</b>	<b>Liquidado</b>
--------------	---------------	----------------------	----------------------	----------	----------------	---------------------	------------------

1	77709	GASTOS MEDICOS	SE SOLICITA A LA ENTIDAD ANEXAR SOPORTES COMPLETOS DE EPICRISIS Y/O HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS DEL CENTRO MEDICO AURA ELENA, PARA VERIFICACIÓN DE LAS LESIONES PRESENTADAS POR EL PACIENTE EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DETERMINAR LA PERTINENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y ESTABLECER NEXO CAUSAL CON EL SINIESTRO. LO ANTERIOR PORQUE NO LA APORTARON  RECLAMACIÓN SUJETA A NUEVA AUDITORÍA	100%	2,016,820	2,016,820	0
---	-------	----------------	--	------	-----------	-----------	---

<b>1001</b>	<b>Cobrado</b>	<b>2,016,820</b>
<b>1002</b>	<b>Obj. Parcial</b>	<b>2,016,820</b>
<b>1003</b>	<b>Liquidado</b>	<b>0</b>

<b>Liquidación:</b> PAOLA.HERRERA. COLPATRIA	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b>
--	-----------------	--------------------	------------------------

## Resumen de reclamaciones

**Siniestro CORIS:** 905796

**Siniestro COLPATRIA:** 353338

Reclam	Ampar	Factur	Cant	Codigo	Descripcion	Observaciones	%	Liquididad	Objetado
2974389	1	SV167437	1	77709	GASTOS MEDICOS	SE SOLICITA A LA ENTIDAD ANEXAR SOPORTES COMPLETOS DE EPICRISIS Y/O HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCION INICIAL DE URGENCIAS DE AT PARA VERIFICACION DE LAS LESIONES PRESENTADAS POR EL PACIENTE, DETERMINAR LA PERTINENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y ESTABLECER NEXO CAUSAL CON EL SINIESTRO, RECLAMACION SUJETA A NUEVA AUDITORÍA.	100%	0	2,016,820
20063163	1	SV167437	1	77709	GASTOS MEDICOS	SE SOLICITA A LA ENTIDAD ANEXAR SOPORTES COMPLETOS DE EPICRISIS Y/O HISTORIA CLÍNICA DE LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS DEL CENTRO MEDICO AURA ELENA, PARA VERIFICACIÓN DE LAS LESIONES PRESENTADAS POR EL PACIENTE EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DETERMINAR LA PERTINENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Y ESTABLECER NEXO CAUSAL CON EL SINIESTRO. LO ANTERIOR PORQUE NO LA APORTARON  RECLAMACIÓN SUJETA A NUEVA AUDITORÍA	100%	0	2,016,820
<b>Total :</b>								<b>0</b>	<b>4,033,640</b>



Bogotá, D.C. Diciembre 09 de 2019

Señor(es):

CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
CALLE 87 NO. 49C-24 BARRIO SAN VICENTE  
BARRANQUILLA  
ATLANTICO

**REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS**

<b>PÓLIZA SOAT No.</b>	<b>: AT-13067046220000-1</b>
<b>VICTIMA</b>	<b>: YICELA ISABEL RODRIGUEZ ACOSTA</b>
<b>VALOR DE FACTURA</b>	<b>: \$ 2016820</b>
<b>FACTURA</b>	<b>: SV167437</b>

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos médicos, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

se solicita a la entidad anexar soportes completos de epicrisis y/o historia clínica de la atención inicial de urgencias de at para verificación de las lesiones presentadas por el paciente, determinar la pertinencia de los procedimientos realizados y establecer nexo causal con el siniestro, reclamación sujeta a nueva auditoría.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

**NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.**

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Catalina Goot Hda'.

**Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 2974389

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)



Bogotá, D.C. Junio 23 de 2020

Señor(es):

CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
CALLE 87 NO. 49C-24 BARRIO SAN VICENTE  
BARRANQUILLA  
ATLANTICO

**REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS**

<b>PÓLIZA SOAT No.</b>	<b>: AT-13067046220000-1</b>
<b>VICTIMA</b>	<b>: YICELA ISABEL RODRIGUEZ ACOSTA</b>
<b>VALOR DE FACTURA</b>	<b>: \$ 2016820</b>
<b>FACTURA</b>	<b>: SV167437</b>

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos médicos, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Se solicita a la entidad anexar soportes completos de epicrisis y/o historia clínica de la atención inicial de urgencias del CENTRO MEDICO AURA ELENA, para verificación de las lesiones presentadas por el paciente en el accidente de tránsito, determinar la pertinencia de los procedimientos realizados y establecer nexo causal con el siniestro. Lo anterior porque no la aportaron

Reclamación sujeta a nueva auditoría



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

**NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.**

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in dark ink, which appears to read 'Catalina Goot Hda'.

**Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 20063163

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

# *ANEXO 2*



**LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**No. Egreso**



<b>No.</b>	20113359	<b>No.</b>	955463	<b>Siniestro</b>	391168	<b>No. Factura</b>	SV179784		
<b>Amparo</b>	1	Gastos médicos		<b>Fecha siniestro</b>	19/07/2020	<b>Fecha aviso</b>	27/07/2020	<b>Fecha recepción</b>	24/08/2020
<b>Fecha formalización</b>	24/08/2020	<b>Fecha liquidación</b>	03/09/2020	<b>Póliza</b>	401423150	<b>Vigencia</b>	22/02/2020	<b>hast</b>	21/02/2021
<b>Id tomador</b>	0	<b>Nombre tomador</b>							
<b>Id beneficiario</b>	8020007741	<b>Nombre beneficiario</b>		CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE					
<b>Id accidentado</b>	1129525176	<b>Nombre</b>		DALIA YOHANA ECHEVERRIA LOZANO					
<b>Id reclamante</b>	8020007741	<b>Nombre reclamante</b>		CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE					
<b>Diagnósticos</b>	V899						<b>Ciuda</b>	BARRANQUILLA	

<b>Cant.</b>	<b>Código</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Observaciones</b>	<b>%</b>	<b>Cobrado</b>	<b>Obj. Parcial</b>	<b>Liquidado</b>
--------------	---------------	----------------------	----------------------	----------	----------------	---------------------	------------------

1	77709	GASTOS MEDICOS	PARA FORMALIZAR TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN SE HACE PERTINENTE ANEXAR: DETALLE DE FACTURA CON CODIFICACIÓN SOAT, COMO SE ESTIPULA EN EL MANUAL ÚNICO TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/1996, YA QUE EL APORTADO SE ENCUENTRA INCOMPLETO. ES DE ACLARAR QUE DEBE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN SU FACTURACIÓN, JUNTO CON LOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIEREN, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR SU FORMALIZACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA Y CON EL RESPECTIVO TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN. SUJETO A NUEVA AUDITORIA	100%	1,476,092	1,476,092	0
---	-------	----------------	---	------	-----------	-----------	---

<b>1001</b>	<b>Cobrado</b>	<b>1,476,092</b>
<b>1002</b>	<b>Obj. Parcial</b>	<b>1,476,092</b>
<b>1003</b>	<b>Liquidado</b>	<b>0</b>

<b>Liquidación:</b> MARIA.ALDONA. COLPATRIA	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b>
---	-----------------	--------------------	------------------------

# Resumen de reclamaciones

Siniestro CORIS: 955463

Siniestro COLPATRIA: 391168

Reclam	Ampar	Factur	Cant	Codigo	Descripcion	Observaciones	%	Liquididad	Objetado
20090907	1	AE1647	1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	57,600	0
20090907	1	AE1647	1	77705	MEDICAMENTOS E INSUMOS SIN OBJECCION		100%	32,725	3,150
20090907	1	AE1647	2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE, NO PERTINENTE PACIENTE QUIEN SOLO PRESENTA TRAUMA, SIN DEFORMIDAD, SIN LIMITACION AL MOVIMIENTO, POR LO CUAL NO DA LUGAR A COBRO/NO SE RECONOCE, NO PERTINENTE PACIENTE QUIEN SOLO PRESENTA TRAUMA, SIN DEFORMIDAD, SIN LIMITACION AL MOVIMIENTO, POR LO CUAL NO DA LUGAR A COBRO	100%, 100%	0	128,200
20090907	1	AE1647	1	21142	COLUMNA LUMBOSACRA	NO SE RECONOCE, NO PERTINENTE PACIENTE QUIEN SOLO PRESENTA TRAUMA, SIN DEFORMIDAD, SIN LIMITACION AL MOVIMIENTO, POR LO CUAL NO DA LUGAR A COBRO	100%	0	98,900
20090907	1	AE1647	1	21201	TORAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL		100%	70,200	0
20090907	1	AE1647	1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	NO SE RECONOCE, PACIENTE QUIEN PRESENTA LEVES LACERACIONES POR LO CUAL SE HOMOLOGA A 39305	100%	67,600	57,300
20090907	1	AE1647	1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05	NO SE RECONOCE, PACIENTE QUIEN PRESENTA LEVES LACERACIONES POR LO CUAL SE HOMOLOGA A 39202	100%	0	305,800
20090907	1	AE1647	1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE, PACIENTE QUIEN PRESENTA LEVES LACERACIONES POR LO CUAL SE HOMOLOGA A 39202	100%	0	112,100
20090907	1	AE1647	1	15102	DESBRIDAMIENTO POR LESION SUPERFICIAL, MÁS DEL 5% ÁREA CORPORAL	NO SE RECONOCE, PACIENTE QUIEN PRESENTA LEVES LACERACIONES POR LO CUAL SE HOMOLOGA A 39202	100%	20,800	150,700
20113359	1	SV179784	1	77709	GASTOS MEDICOS	PARA FORMALIZAR TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN SE HACE PERTINENTE ANEXAR: DETALLE DE FACTURA CON CODIFICACIÓN SOAT, COMO SE ESTIPULA EN EL MANUAL ÚNICO TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/1996, YA QUE EL APORTADO SE ENCUENTRA INCOMPLETO. ES DE ACLARAR QUE DEBE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN SU FACTURACIÓN, JUNTO CON LOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIEREN, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR SU FORMALIZACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA Y CON EL RESPECTIVO TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN. SUJETO A NUEVA AUDITORÍA	100%	0	1,476,092

<b>Total :</b>								<b>248,925</b>	<b>2,332,242</b>
----------------	--	--	--	--	--	--	--	----------------	------------------



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

No. Egreso



No.	20126322	No.	955463	Siniestro	391168	No. Factura	SV179784		
Amparo	1	Gastos médicos	Fecha siniestro	19/07/2020	Fecha aviso	27/07/2020	Fecha recepción	09/09/2020	
Fecha formalización	09/09/2020	Fecha liquidación	21/09/2020	Póliza	401423150	Vigencia	22/02/2020	hast	21/02/2021
Id tomador	0	Nombre tomador							
Id beneficiario	8020007741	Nombre beneficiario	CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE						
Id accidentado	1129525176	Nombre	DALIA YOHANA ECHEVERRIA LOZANO						
Id reclamante	8020007741	Nombre reclamante	CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE						
Diagnósticos	V899					Ciuda	BARRANQUILLA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	DETALLE DE FACTURA CON CODIFICACIÓN SOAT, COMO SE ESTIPULA EN EL MANUAL ÚNICO TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/1996, SUJETO A NUEVA AUDITORIA.	100%	1,476,092	1,476,092	0

1001	Cobrado	1,476,092
1002	Obj. Parcial	1,476,092
1003	Liquidado	0

Liquidación: RONNY.ALBANIL. COLPATRIA	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
---	----------	-------------	-----------------

# Resumen de reclamaciones

Siniestro CORIS: 955463

Siniestro COLPATRIA: 391168

Reclam	Ampar	Factur	Cant	Codigo	Descripcion	Observaciones	%	Liquidad	Objetado
20090907	1	AE1647	1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	57,600	0
20090907	1	AE1647	1	39103	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 05	NO SE RECONOCE, PACIENTE QUIEN PRESENTA LEVES LACERACIONES POR LO CUAL SE HOMOLOGA A 39202	100%	0	112,100
20090907	1	AE1647	1	15102	DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN SUPERFICIAL, MÁS DEL 5% ÁREA CORPORAL	NO SE RECONOCE, PACIENTE QUIEN PRESENTA LEVES LACERACIONES POR LO CUAL SE HOMOLOGA A 39202	100%	20,800	150,700
20090907	1	AE1647	1	77705	MEDICAMENTOS E INSUMOS SIN OBJECCION		100%	32,725	3,150
20090907	1	AE1647	2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO	NO SE RECONOCE, NO PERTINENTE PACIENTE QUIEN SOLO PRESENTA TRAUMA, SIN DEFORMIDAD, SIN LIMITACION AL MOVIMIENTO, POR LO CUAL NO DA LUGAR A COBRO/NO SE RECONOCE, NO PERTINENTE PACIENTE QUIEN SOLO PRESENTA TRAUMA, SIN DEFORMIDAD, SIN LIMITACION AL MOVIMIENTO, POR LO CUAL NO DA LUGAR A COBRO	100%, 100%	0	128,200
20090907	1	AE1647	1	21142	COLUMNA LUMBOSACRA	NO SE RECONOCE, NO PERTINENTE PACIENTE QUIEN SOLO PRESENTA TRAUMA, SIN DEFORMIDAD, SIN LIMITACION AL MOVIMIENTO, POR LO CUAL NO DA LUGAR A COBRO	100%	0	98,900
20090907	1	AE1647	1	21201	TORAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL		100%	70,200	0
20090907	1	AE1647	1	39302	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06	NO SE RECONOCE, PACIENTE QUIEN PRESENTA LEVES LACERACIONES POR LO CUAL SE HOMOLOGA A 39305	100%	67,600	57,300
20090907	1	AE1647	1	39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05	NO SE RECONOCE, PACIENTE QUIEN PRESENTA LEVES LACERACIONES POR LO CUAL SE HOMOLOGA A 39202	100%	0	305,800
20113359	1	SV179784	1	77709	GASTOS MEDICOS	PARA FORMALIZAR TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN SE HACE PERTINENTE ANEXAR: DETALLE DE FACTURA CON CODIFICACIÓN SOAT, COMO SE ESTIPULA EN EL MANUAL ÚNICO TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/1996, YA QUE EL APORTADO SE ENCUENTRA INCOMPLETO. ES DE ACLARAR QUE DEBE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN SU FACTURACIÓN, JUNTO CON LOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIEREN, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR SU FORMALIZACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA Y CON EL RESPECTIVO TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN. SUJETO A NUEVA AUDITORÍA	100%	0	1,476,092
20126322	1	SV179784	1	77709	GASTOS MEDICOS	DETALLE DE FACTURA CON CODIFICACIÓN SOAT, COMO SE ESTIPULA EN EL MANUAL ÚNICO TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/1996, SUJETO A NUEVA AUDITORÍA.	100%	0	1,476,092

<b>Total :</b>								<b>248,925</b>	<b>3,808,334</b>
----------------	--	--	--	--	--	--	--	----------------	------------------



Bogotá, D.C. Septiembre 03 de 2020

Señor(es):

CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
CALLE 87 NO. 49C-24 BARRIO SAN VICENTE  
BARRANQUILLA  
ATLANTICO

**REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS**

**PÓLIZA SOAT No.** : AT-13064014231500-6  
**VICTIMA** : DALIA YOHANA ECHEVERRIA LOZANO  
**VALOR DE FACTURA** : \$ 1476092  
**FACTURA** : SV179784

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos médicos, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Para formalizar trámite de la reclamación se hace pertinente anexar: detalle de factura con codificación SOAT, como se estipula en el manual único tarifario SOAT Decreto 2423/1996, ya que el aportado se encuentra incompleto. Es de aclarar que debe aportar la totalidad de los documentos que soporten su facturación, junto con los que actualmente se requieren, teniendo en cuenta que todos son necesarios para realizar su formalización ante la compañía y con el respectivo trámite de la reclamación. sujeto a nueva auditoría



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

**NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.**

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Catalina Goot Hda'.

**Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 20113359

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)



Bogotá, D.C. Septiembre 21 de 2020

Señor(es):

CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
CALLE 87 NO. 49C-24 BARRIO SAN VICENTE  
BARRANQUILLA  
ATLANTICO

**REF: OBJECIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS INCOMPLETOS**

<b>PÓLIZA SOAT No.</b>	<b>: AT-13064014231500-6</b>
<b>VICTIMA</b>	<b>: DALIA YOHANA ECHEVERRIA LOZANO</b>
<b>VALOR DE FACTURA</b>	<b>: \$ 1476092</b>
<b>FACTURA</b>	<b>: SV179784</b>

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Gastos médicos, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Atendiendo los parámetros señalados en el Título IV del Decreto 056 de 2015 y demás normas aplicables al SOAT, en especial a lo concerniente a seguros terrestres estipulado en el Código de Comercio (Artículo 077) y en atención a su reclamación, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. le informa que con la documentación aportada no se probó ocurrencia y cuantía del siniestro objeto de esta reclamación.

A continuación se detalla la información necesaria para probar ocurrencia y cuantía del siniestro.:

Detalle de factura con codificación SOAT, como se estipula en el manual único tarifario SOAT Decreto 2423/1996, sujeto a nueva auditoría.



Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para este caso la compañía procede a objetar y niega el pago de las indemnizaciones solicitadas por estos conceptos.

**NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.**

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in brown ink, which appears to read 'Catalina Goot Hda'.

**Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Reclamación: 20126322

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

# *ANEXO 3*



**LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**No. Egreso**



<b>No.</b>	20278166	<b>No.</b>	988729	<b>Siniestro</b>	420931	<b>No. Factura</b>	CCSV5862		
<b>Amparo</b>	1	<b>Gastos médicos</b>		<b>Fecha siniestro</b>	11/01/2021	<b>Fecha aviso</b>	14/01/2021	<b>Fecha recepción</b>	05/03/2021
<b>Fecha formalización</b>	05/03/2021	<b>Fecha liquidación</b>	18/03/2021	<b>Póliza</b>	404124740	<b>Vigencia</b>	18/08/2020	<b>hast</b>	17/08/2021
<b>Id tomador</b>	0		<b>Nombre tomador</b>						
<b>Id beneficiario</b>	8020007741		<b>Nombre beneficiario</b> CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE						
<b>Id accidentado</b>	72186152		<b>Nombre</b> LUIS EDUARDO MENA DE ALBA						
<b>Id reclamante</b>	8020007741		<b>Nombre reclamante</b> CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE						
<b>Diagnósticos</b>	V899						<b>Ciuda</b>	BARRANQUILLA	

<b>Cant.</b>	<b>Código</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Observaciones</b>	<b>%</b>	<b>Cobrado</b>	<b>Obj. Parcial</b>	<b>Liquidado</b>
1	77703	SERVICIO DE AMBULANCIA	NO SE RECONOCE REMISION SEGUN TIPO DE TRASLADO QUIEN DEBE COBRAR ES AURA ELENA , ADEMAS SIN BITACORA QUE RELACIONES LA PLACA DE LA AMBULANCIA	100%	302,800	302,800	0
1	21712	TÓRAX		100%	527,600	0	527,600
1	39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA		100%	57,800	0	57,800
1	77705	MEDICAMENTOS		100%	32,980	0	32,980
1	77702	SUMINISTROS		100%	27,600	0	27,600

<b>1001</b>	<b>Cobrado</b>	<b>948,780</b>
<b>1002</b>	<b>Obj. Parcial</b>	<b>302,800</b>
<b>1003</b>	<b>Liquidado</b>	<b>645,980</b>

<b>Liquidación:</b> NASHBY.FAJARDO. COLPATRIA	<b>Revisión</b>	<b>Aprobación:</b>	<b>Vo. Bo. Médico:</b>
---	-----------------	--------------------	------------------------

## Resumen de reclamaciones

Siniestro CORIS: 988729

Siniestro COLPATRIA: 420931

Reclam	Ampar	Factur	Cant	Codigo	Descripcion	Observaciones	%	Liquidad	Objetado
20229271	1	CMAE587	1	77702	SUMINISTROS	NO SE RECONCOE CANULA NASAL, HUMEDIFICADOR Y OXIGENO YA QUE NO SE JUSTIFICA EN HC SU COLOCACION AL INGRESO SE EVIDENCIA TOMA DE SIGNOS VITALES CON UNA SATURACION DEL 99% Y NO SE EVIDENCIA EN EVOLUCIONES POSTERIORES DESCENSO DE LA SATURACIÓN	100%	0	25,600
20229271	1	CMAE587	1	21201	TORAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL		100%	72,700	0
20229271	1	CMAE587	1	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	66,300	0
20229271	1	CMAE587	1	39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES		100%	21,500	0
20229271	1	CMAE587	1	21105	PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO ILÍACAS Y COXO FEMORALES		100%	56,300	0
20229271	1	CMAE587	1	21101	MANO, DEDOS, PUNO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	51,200	0
20229271	1	CMAE587	1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	59,700	0
20229271	1	CMAE587	1	77705	MEDICAMENTOS		100%	17,275	0
20243936	1	CCSV5862	1	77709	GASTOS MEDICOS	SE SOLICITA ACLARAR LA FECHA DEL SINIESTRO TENIENDO EN CUENTA QUE LA FECHA DEL SINIESTRO QUE REFIERE EL FURIPS DIFIERE DE LOS DEMÁS SOPORTES. RECONSIDERACIONES SUJETOS A NUEVA AUDITORÍA.	100%	0	948,780
20278166	1	CCSV5862	1	77705	MEDICAMENTOS		100%	32,980	0
20278166	1	CCSV5862	1	39140	INTERCONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA		100%	57,800	0
20278166	1	CCSV5862	1	21712	TORAX		100%	527,600	0
20278166	1	CCSV5862	1	77703	SERVICIO DE AMBULANCIA	NO SE RECONOCE REMISION SEGUN TIPO DE TRASLADO QUIEN DEBE COBRAR ES AURA ELENA , ADEMAS SIN BITACORA QUE RELACIONES LA PLACA DE LA AMBULANCIA	100%	0	302,800
20278166	1	CCSV5862	1	77702	SUMINISTROS		100%	27,600	0

<b>Total :</b>								<b>990,955</b>	<b>1,277,180</b>
----------------	--	--	--	--	--	--	--	----------------	------------------



Bogotá, D.C. 15 de abril de 2021  
IND. / 2021

Señores:  
CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
CALLE 87 NO. 49C-24 BARRIO SAN VICENTE  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Para su respuesta o información adicional, por favor cite el siguiente número: 988729 - 20297523

Referencia:  
Siniestro No. 420931  
Póliza SOAT AT-13064041247400-1  
Facturas Nos. CCSV5862

Respetados señores:

En atención a su solicitud de posible afectación de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito No. AT-13064041247400-1, por Gastos médicos Señor(a) LUIS EDUARDO MENA DE ALBA, le manifestamos que acuerdo a respuesta enviada por la entidad de no aceptación se ratifican objeciones iniciales por concepto no se reconoce remision segun tipo de traslado quien debe cobrar es aura elena , ademas sin bitacora que relaciones la placa de la ambulancia.reconsideraciones sujetas a nueva auditoría.

Cordialmente,



**Líder Gestión De Siniestros - AXA-COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Cualquier inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)



# ORDEN DE PAGO

Nro. 10505014

<b>Sucursal</b> :	BOGOTÁ CORREDORES	<b>Fecha Emisión</b> :	19/03/2021
<b>Dependencia</b> :	Indemnizaciones Alto Costo	<b>Fecha Estimada</b> :	18/03/2021
<b>Tipo de Pago</b> :	SAP		

<b>Beneficiario</b> :	CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE	<b>Documento:</b>	802.000.774-1
<b>Cheque a nombre de</b> :	CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE	<b>Valor \$:</b>	903,763.87

**Valor en letras**

NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.\*\*\*\*\*

**DETALLE DEL PAGO**

CODIGO SISE: 10446  
 PAGO DE SINIESTROS PRESENTADOS POR LAS POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT:  
 AXA COLPATRIA SEGUROS S.ACANCELA POR MEDIO DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO A:

NOMBRE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
 DIRECCION: CL 87 KR 49 C - 24 BQUILLA  
 TELEFONO: 3575904  
 CIUDAD: BARRANQUILLA  
 DEPARTAMENTO: ATLANTICO

IMPUESTOS  
 RTEFT 2.0000 18,570.72  
 RTEIC 0.9600 6,201.41  
 TOTAL IMPUESTOS 24,772.13

POR CONCEPTO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

FACTURA	VR. PAGADO	TOTAL A PAGAR
7208	\$52,400.00	\$903,763.87
7240	\$134,980.00	
7236	\$95,176.00	
5862	\$645,980.00	

SE ABONA SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

PAGO POR SAP:  
 CUENTA No. 8001410601  
 BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
 TIPO :CORRIENTE

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - BOGOTA CALLE 80	51,352.00	0.00
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - BOGOTA CALLE 80	132,280.40	0.00
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - BOGOTA CALLE 80	93,272.48	0.00
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - BOGOTA CALLE 80	626,858.99	0.00
<b>SUMAS</b>	903,763.87	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>903,763.87</b>

# *ANEXO 4*



Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2021

Señores:  
CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
CALLE 87 NO. 49C-24 BARRIO SAN VICENTE  
BARRANQUILLA  
ATLANTICO

REF: OBJECCIÓN SOAT

**PÓLIZA SOAT No** : AT-13064039013800-3  
**VICTIMA** : ALEXIS DE JESUS QUINTERO RINCON  
**VALOR FACTURA** : 108700  
**FACTURA** : CCSV10409

Respetados Señores:

Con toda atención damos respuesta a la solicitud cursada a esta compañía relacionada con el asunto en referencia, en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. procedió a validar y confirmar la autenticidad de los documentos soporte de la reclamación presentada, así como los elementos de ocurrencia del accidente de tránsito que presuntamente ocurrió el día Abril 02 de 2021, para poder dar curso a su petición. En efecto, como resultado de dicha auditoria e investigación se establecieron los siguientes hechos y circunstancias:

Verificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que dan origen a la reclamación y con base en los controles internos de la compañía se ha determinado que nos encontramos ante la ausencia de cobertura, por cuanto el vehículo de placas MCN02D, no estuvo involucrado en el accidente de tránsito objeto de reclamación, por ende, no hay lugar a afectación alguna, reconsideración sujeta a nueva auditoría.

Con base en las circunstancias anteriormente descritas, nos permitimos comunicarle que para el caso que nos ocupa la compañía procede a objetar y niega el pago de la indemnización solicitada.

**NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.**

Reciban cordial saludo,

**Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)



## AXA COLPATRIA

Cualquier inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo [indemnizaciones.soat@axacolpatria.co](mailto:indemnizaciones.soat@axacolpatria.co)

Reclamación: 20415025

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

# *ANEXO 5*



Bogotá, D.C. 07 de julio de 2021

Señores:  
CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
CALLE 87 NO. 49C-24 BARRIO SAN VICENTE  
BARRANQUILLA  
ATLANTICO

REF: OBJECIÓN SOAT

**PÓLIZA SOAT No** : AT-13064022680200-0  
**VICTIMA** : LUIS EDUARDO CHARRIS JULIO  
**VALOR FACTURA** : 51200  
**FACTURA** : CCSV11696

Respetados Señores:

Con toda atención damos respuesta a la solicitud cursada a esta compañía relacionada con el asunto en referencia, en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. procedió a validar y confirmar la autenticidad de los documentos soporte de la reclamación presentada, así como los elementos de ocurrencia del accidente de tránsito que presuntamente ocurrió el día Abril 29 de 2021, para poder dar curso a su petición. En efecto, como resultado de dicha auditoria e investigación se establecieron los siguientes hechos y circunstancias:

Adelantadas la verificaciones por nuestra compañía con el fin de confirmar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos que dan origen a la reclamación, se pudo establecer que el vehículo placas BIQ82E, no estuvo involucrado en el presente accidente de tránsito, razón por la cual no hay lugar a afectar la póliza SOAT 4022680200..

Con base en las circunstancias anteriormente descritas, nos permitimos comunicarle que para el caso que nos ocupa la compañía procede a objetar y niega el pago de la indemnización solicitada.

**NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.**

Reciban cordial saludo,

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)



## AXA COLPATRIA

Cualquier inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo [indemnizaciones.soat@axacolpatria.co](mailto:indemnizaciones.soat@axacolpatria.co)

Reclamación: 20365883

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

# *ANEXO 6*



Bogotá, D.C. 07 de julio de 2021

Señores:  
CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
CALLE 87 NO. 49C-24 BARRIO SAN VICENTE  
BARRANQUILLA  
ATLANTICO

REF: OBJECCIÓN SOAT

**PÓLIZA SOAT No** : AT-13064022680200-0  
**VICTIMA** : LUIS EDUARDO CHARRIS JULIO  
**VALOR FACTURA** : 51200  
**FACTURA** : CCSV11696

Respetados Señores:

Con toda atención damos respuesta a la solicitud cursada a esta compañía relacionada con el asunto en referencia, en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. procedió a validar y confirmar la autenticidad de los documentos soporte de la reclamación presentada, así como los elementos de ocurrencia del accidente de tránsito que presuntamente ocurrió el día Abril 29 de 2021, para poder dar curso a su petición. En efecto, como resultado de dicha auditoria e investigación se establecieron los siguientes hechos y circunstancias:

Adelantadas la verificaciones por nuestra compañía con el fin de confirmar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron los hechos que dan origen a la reclamación, se pudo establecer que el vehículo placas BIQ82E, no estuvo involucrado en el presente accidente de tránsito, razón por la cual no hay lugar a afectar la póliza SOAT 4022680200..

Con base en las circunstancias anteriormente descritas, nos permitimos comunicarle que para el caso que nos ocupa la compañía procede a objetar y niega el pago de la indemnización solicitada.

**NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.**

Reciban cordial saludo,

Líder Gestión De Siniestros - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)



## AXA COLPATRIA

Cualquier inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo [indemnizaciones.soat@axacolpatria.co](mailto:indemnizaciones.soat@axacolpatria.co)

Reclamación: 20365883

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)

# *ANEXO 7*



**LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT  
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**No. Egreso**



No.	20189482	No.	911554	Siniestro	361879	No. Factura	CCSV196		
Amparo	1	Gastos médicos	Fecha siniestro	21/11/2019	Fecha aviso	10/12/2019	Fecha recepción	25/11/2020	
Fecha formalización	25/11/2020	Fecha liquidación	10/12/2020	Póliza	705449540	Vigencia	05/01/2019	hast	04/01/2020
Id tomador	0		Nombre tomador						
Id beneficiario	8020007741	Nombre beneficiario		CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE					
Id accidentado	1044426936	Nombre		JEAN CARLOS MAURY VARELA					
Id reclamante	8020007741	Nombre reclamante		CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE					
Diagnósticos	NR						Ciuda	BARRANQUILLA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Obj. Parcial	Liquidado
1	13240	INJERTO ÓSEO EN CÚBITO O RADIO		100%	459,700	0	459,700
1	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 10		100%	125,200	0	125,200
1	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 10		100%	263,900	0	263,900
1	39304	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	460,000	0	460,000
1	13200	DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE CÚBITO O RADIO	NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE CÚBITO O RADIO HACE PARTE DE LA TECNICA PARA TOMA DE INJERTO POR TANTO SE RECONOCE INJERTO AL 100% NO PERTINENTE CONRO DE CURETAJE ADICIONAL SIN EVIDENCIA DE METALOSIS U OSTEOMIELITIS.	50%	152,750	152,750	0
1	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 10		100%	821,600	0	821,600
1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE CÚBITO O RADIO HACE PARTE DE LA TECNICA PARA TOMA DE INJERTO POR TANTO SE RECONOCE INJERTO AL 100% NO PERTINENTE CONRO DE CURETAJE ADICIONAL SIN EVIDENCIA DE METALOSIS U OSTEOMIELITIS.	50%	40,100	40,100	0
1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGOGRUPO 08	NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE CÚBITO O RADIO HACE PARTE DE LA TECNICA PARA TOMA DE INJERTO POR TANTO SE RECONOCE INJERTO AL 100% NO PERTINENTE CONRO DE CURETAJE ADICIONAL SIN EVIDENCIA DE METALOSIS U OSTEOMIELITIS.	50%	90,250	90,250	0
1	38131	HABITACIÓN UNIPERSONAL		100%	377,200	0	377,200
1	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0	49,400
1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	24,300	0	24,300
1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	35,400	0	35,400
1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	34,500	0	34,500
1	77701	cefazolina amp 1 gr	NO JUSTIFICADO SU COBRO SE EVIDENCIA DE USO PROFILACTICO ADICIONAL SE EVIDENCIA MVC SEGÚN TERMÓMETRO DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS MINSALUD POR TANTO EL VALOR A RECONOCER ES DE \$ 1.965 PESOS CADA UNO Y SE OBJETA LA DIFERENCIA.		15,500	15,500	0
1	77705	MEDICAMENTOS E INSUMOS SIN OBJECCION		100%	118,320	0	118,320

<b>1001</b>	<b>Cobrado</b>	<b>3,068,120</b>
<b>1002</b>	<b>Obj. Parcial</b>	<b>298,600</b>
<b>1003</b>	<b>Liquidado</b>	<b>2,769,520</b>

Liquidación: MELISA.OROZCO. COLPATRIA	Revisión	Aprobación:	Vo. Bo. Médico:
---	----------	-------------	-----------------

# Resumen de reclamaciones

**Siniestro CORIS:** 911554

**Siniestro COLPATRIA:** 361879

Reclam	Ampar	Factur	Cant	Codigo	Descripcion	Observaciones	%	Liquidad	Objetado
3003677	1	SV169249	1	77710	OTROS	INSUMOS Y MEDICAMENTOS	100%	14,276	0
3003677	1	SV169249	1	21201	TORAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL		100%	66,200	0
3003677	1	SV169249	1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	54,400	0
3033071	1	SV170246	1	15142	COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTÁNEO Y FASCIOCUTÁNEO		100%	592,900	0
3033071	1	SV170246	1	77705	MEDICAMENTOS E INSUMOS SIN OBJECION		100%	519,262	0
3033071	1	SV170246	2	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 10		100%, 75%	435,750	0
3033071	1	SV170246	2	39120	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 09		50%, 50%	96,300	0
3033071	1	SV170246	2	39107	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 09		50%, 50%	201,500	0
3033071	1	SV170246	2	13271	OSTEOSINTESIS EN CUBITO O RADIO		50%, 50%	352,200	0
3033071	1	SV170246	1	21602	PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS) AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR:		100%	140,200	0
3033071	1	SV170246	4	21101	MANO, DEDOS, PUÑO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO	//	100%, 100%, 100%	186,800	0
3033071	1	SV170246	2	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 10		100%, 75%	1,356,425	0
3033071	1	SV170246	2	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 10		100%, 75%	206,675	0
3033071	1	SV170246	2	13240	INJERTO ÓSEO EN CUBITO O RADIO		100%, 75%	759,425	0
3033071	1	SV170246	3	38132	HABITACIÓN BIPERSONAL		100%	913,500	0
3033071	1	SV170246	1	39305	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS		100%	63,800	0
3033071	1	SV170246	1	39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS		100%	64,000	0
3033071	1	SV170246	1	37206	INMOVILIZACIÓN MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR TOTAL O PARCIAL		100%	51,900	0
3033071	1	SV170246	1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	32,600	0
3033071	1	SV170246	1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	33,400	0
3033071	1	SV170246	1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	22,900	0
3033071	1	SV170246	1	21722	RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL, AGREGAR AL COSTO DEL EXAMEN:		100%	670,500	0
3033071	1	SV170246	1	21716	EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES		100%	394,200	0
3033071	1	SV170246	2	21102	BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO		100%	121,000	0
3033071	1	SV170246	1	39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 13		100%	915,300	0
3033071	1	SV170246	3	39304	MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	//	100%, 100%, 50%	1,084,750	0
3033071	1	SV170246	1	39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 13		100%	170,300	0
3033071	1	SV170246	1	39111	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 13		100%	351,100	0
3033071	1	SV170246	1	39118	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 07	CÓDIGO 15103 HACE PARTE DE LA PREPARACION DE LOS TEJIDOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	50%	0	32,700
3033071	1	SV170246	1	39105	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 07	CÓDIGO 15103 HACE PARTE DE LA PREPARACION DE LOS TEJIDOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	50%	0	73,150
3033071	1	SV170246	1	15103	DESBRIDAMIENTO POR LESIÓN DE TEJIDOS PROFUNDOS, MÁS DEL 5% ÁREA CORPORAL	NO SE RECONOCE CODIGO 15103 HACE PARTE DE LA PREPARACION DE LOS TEJIDOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES	50%	0	124,200
3033071	1	SV170246	1	777101	MATERIAL DE OSTEOSINTESIS	SE EVIDENCIA SOBRECOSTO SEGUN EL PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO PARA	100%	4,202,200	320,000

SISTEMA DE PLACAS RECTAS DCP  
SOBRECOSTO MERCADO TORNILLO  
CORTICAL 3.5 MM POR VALOR DE  
320000.

3066611	1	FA75809	1	77705	MEDICAMENTOS E INSUMOS SIN OBJECION		100%	15,900	0
3066611	1	FA75809	1	77703	SERVICIO DE AMBULANCIA		100%	125,520	0
3066611	1	FA75809	1	39145	CONSULTA DE URGENCIAS		100%	54,400	0
3071858	1	SV172138	1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	47,600	0
3071858	1	SV172138	1	21101	MANO, DEDOS, PUNO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0
3138155	1	SV174576	1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	47,800	0
3138162	1	SV175442	11	29112	TERAPIA FISICA, SESION		100%	234,300	0
20006801	1	SV176332	1	21101	MANO, DEDOS, PUNO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0
20067886	1	SV178430	1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	50,600	0
20067886	1	SV178430	1	21101	MANO, DEDOS, PUNO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0
20088298	1	SV179354	1	21101	MANO, DEDOS, PUNO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0
20088298	1	SV179354	1	39143	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA		100%	50,600	0
20140456	1	CCSV196	1	77709	GASTOS MEDICOS	PARA FORMALIZAR TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN SE HACE PERTINENTE ANEXAR FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO DONDE RELACIONE DATOS COMPLETOS DEL LESIONADO, VEHÍCULO INVOLUCRADO, MÉDICO TRATANTE, NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA IPS, FECHA DE ACCIDENTE Y FECHA DE ATENCIÓN CORRECTA YA QUE EL APORTADO TRAE LAS FECHAS ERRONEAS. ES DE ACLARAR QUE DEBE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN SU FACTURACIÓN, JUNTO CON LOS QUE ACTUALMENTE SE REQUIEREN, TENIENDO EN CUENTA QUE TODOS SON NECESARIOS PARA REALIZAR SU FORMALIZACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA Y CON EL RESPECTIVO TRAMITE DE LA RECLAMACIÓN. SUJETO A NUEVA AUDITORÍA.	100%	0	3,068,120
20164584	1	CCSV196	1	77709	GASTOS MEDICOS	UNA VEZ REVISADA LA FCT NO. CCSV196 POR VALOR DE \$ 3.068.120 SE EVIDENCIA QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA APLICADA CONFORME AL MANUAL TARIFARIO DECRETO 2423 DE 1996, EL CUAL NO HA SIDO DEROGADO Y SE ACTUALIZA CADA AÑO CONFORME AL SMLLV DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL. ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE DICHO ORDENAMIENTO DETERMINA LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y HOSPITALARIOS SIENDO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICAS Y PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS CUANDO SE TRATE DE ATENCIÓN A PACIENTES VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE SOLICITA EL DATALLE DE LA FACTURA DONDE SE DESCRIBAN UNO A UNO LOS SERVICIOS PRESTADOS. RECONSIDERACIONES SUJETOS A NUEVA AUDITORÍA.	100%	0	3,068,120
20189482	1	CCSV196	1	19958	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL (PTT)		100%	34,500	0
20189482	1	CCSV196	1	19827	PROTROMBINA, TIEMPO PT		100%	35,400	0
20189482	1	CCSV196	1	19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA		100%	24,300	0
20189482	1	CCSV196	1	21101	MANO, DEDOS, PUNO (MUNECA), CODO, PIE, CLAVICULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO		100%	49,400	0
20189482	1	CCSV196	1	38131	HABITACIÓN UNIPERSONAL		100%	377,200	0

20189482	1	CCSV196	1	39106	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGOGRUPO 08	NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE CÚBITO O RADIO HACE PARTE DE LA TECNICA PARA TOMA DE INJERTO POR TANTO SE RECONOCE INJERTO AL 100% NO PERTINENTE CONRO DE CURETAJE ADICIONAL SIN EVIDENCIA DE METALOSIS U OSTEOMIELITIS.	50%	0	90,250
20189482	1	CCSV196	1	39119	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 08	NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE CÚBITO O RADIO HACE PARTE DE LA TECNICA PARA TOMA DE INJERTO POR TANTO SE RECONOCE INJERTO AL 100% NO PERTINENTE CONRO DE CURETAJE ADICIONAL SIN EVIDENCIA DE METALOSIS U OSTEOMIELITIS.	50%	0	40,100
20189482	1	CCSV196	1	39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 10		100%	821,600	0
20189482	1	CCSV196	1	13200	DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA DE CÚBITO O RADIO	NO SE RECONOCE DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE CÚBITO O RADIO HACE PARTE DE LA TECNICA PARA TOMA DE INJERTO POR TANTO SE RECONOCE INJERTO AL 100% NO PERTINENTE CONRO DE CURETAJE ADICIONAL SIN EVIDENCIA DE METALOSIS U OSTEOMIELITIS.	50%	0	152,750
20189482	1	CCSV196	1	39304	MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13		100%	460,000	0
20189482	1	CCSV196	1	39108	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 10		100%	263,900	0
20189482	1	CCSV196	1	39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 10		100%	125,200	0
20189482	1	CCSV196	1	13240	INJERTO OSEO EN CÚBITO O RADIO		100%	459,700	0
20189482	1	CCSV196	1	77705	MEDICAMENTOS E INSUMOS SIN OBJECION		100%	118,320	0
20189482	1	CCSV196	1	77701	MEDICAMENTOS	NO JUSTIFICADO SU COBRO SE EVIDENCIA DE USO PROFILACTICO ADICIONAL SE EVIDENCIA MVC SEGÚN TERMOMETRO DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS MINSALUD POR TANTO EL VALOR A RECONOCER ES DE \$ 1.965 PESOS CADA UNO Y SE OBJETA LA DIFERENCIA.	100%	0	15,500

<b>Total :</b>								<b>17,667,603</b>	<b>6,984,890</b>
----------------	--	--	--	--	--	--	--	-------------------	------------------



Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2021  
IND. / 2021

Señores:  
CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
CALLE 87 NO. 49C-24 BARRIO SAN VICENTE  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Para su respuesta o información adicional, por favor cite el siguiente número: 911554 - 20246148

Referencia:  
Siniestro No. 361879  
Póliza SOAT AT-13067054495400-1  
Facturas Nos. CCSV196

Respetados señores:

En atención a su solicitud de posible afectación de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito No. AT-13067054495400-1, por Gastos médicos Señor(a) JEAN CARLOS MAURY VARELA, le manifestamos que de acuerdo a la respuesta recibida por ustedes, donde aportan oficio de no aceptación se les informa que se sostiene objeción inicial dado que ips con la respuesta dada no subsana los motivos de objeción inicial se mantiene objeción por drenaje curetaje cod 13200,39119,39106 de cúbito o radio hace parte de la tecnica para toma de injerto por tanto se reconoce injerto al 100% no pertinente conro de curetaje adicional sin evidencia de metalosis u osteomielitis.//se mantiene objeción cefazolina no justificado su cobro se evidencia de uso profilactico adicional se evidencia mvc según termómetro de precios de medicamentos minsalud por tanto el valor a reconocer es de \$ 1.965 pesos cada uno y se objeta la diferencia.//

Cordialmente,



**Líder Gestión De Siniestros - AXA-COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Cualquier inquietud comunicarse únicamente con la linea de atencion 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Integral de Atención al Cliente:**

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7 - 90 piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412. Fax: Op. 1 ext. 3473, [cfinanciero@defensoria.com.co](mailto:cfinanciero@defensoria.com.co)



# ORDEN DE PAGO

Nro. 10485127

**Sucursal** : BOGOTÁ CORREDORES **Fecha Emisión** : 15/12/2020  
**Dependencia** : Indemnizaciones Alto Costo **Fecha Estimada** : 14/12/2020  
**Tipo de Pago** : SAP

**Beneficiario** : CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE **Documento:** 802.000.774-1  
**Cheque a nombre de** : CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE **Valor \$:** 2,687,542.21

**Valor en letras**

DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS M/CTE.\*\*\*\*\*

**DETALLE DEL PAGO**

CODIGO SISE: 10446  
 PAGO DE SINIESTROS PRESENTADOS POR LAS POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT:  
 AXA COLPATRIA SEGUROS S.ACANCELA POR MEDIO DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO A:

NOMBRE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE  
 DIRECCION: CL 87 KR 49 C - 24 BQUILLA  
 TELEFONO: 3575904  
 CIUDAD: BARRANQUILLA  
 DEPARTAMENTO: ATLANTICO

IMPUESTOS  
 RTEFT 2.0000 55,390.40  
 RTEIC 0.9600 26,587.39  
 TOTAL IMPUESTOS 81,977.79

POR CONCEPTO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

FACTURA	VR. PAGADO	TOTAL A PAGAR
196	\$2,769,520.00	\$2,687,542.21

SE ABONA SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

PAGO POR SAP:  
 CUENTA No. 8001410601  
 BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
 TIPO :CORRIENTE

DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - BOGOTA CALLE 80	2,687,542.21	0.00
<b>SUMAS</b>	2,687,542.21	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,687,542.21</b>

Generado por  
 USRINDEMNISOAT

Autorización del Sector  
 NPEREZ

# *ANEXO 8*

Señores

**JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRAQUILLA**

[j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D**

**ASUNTO: PROCESO: VERBAL**  
**RADICADO: 2022-498**  
**DEMANDANTE: CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S**  
**DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

**PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.008.654 de Barranquilla, abogado portador de la tarjeta profesional No. 120.523 del Consejo Superior de la Judicatura, email [notificaciones@geraldinolegalseguros.com](mailto:notificaciones@geraldinolegalseguros.com), para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia hasta su culminación.

Atentamente,



**PAULA MARCELA MORENO MOYA**  
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

**DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA**  
C.C. No 72.008.654 de Barranquilla  
T.P. No 120.523 del C.S. de la J.  
[notificaciones@geraldinolegalseguros.com](mailto:notificaciones@geraldinolegalseguros.com)

INROJASP

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA  
Nit: 860.002.184-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010742  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Teléfono para notificación 1:	3364677
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodríguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
social.**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$16.623.499.077,00  
No. de acciones : 15.016.711,00  
Valor nominal : \$1.107,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$11.692.973.106,00  
No. de acciones : 10.562.758,00  
Valor nominal : \$1.107,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$11.692.973.106,00  
No. de acciones : 10.562.758,00  
Valor nominal : \$1.107,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 00000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco	C.C. No. 000000021070252

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon Cortes  
Luciano Enrique C.C. No. 000000019480915  
Lersundy Angel

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	PWC CONTADORES Y	N.I.T. No. 000009009430484

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Persona                      AUDITORES SAS  
Jurídica

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado No. sin del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 02810874 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Vanessa Del Valle Marcano Gamero	C.E. No. 00000000541272 T.P. No. 266270-T

**PODERES**

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2014-04-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL  
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327122  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA SAN  
DIEGO  
Matrícula No.: 00490616  
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 7 # 24 - 89 Pi 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155585  
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 No. 106-620Local 106 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207873  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 15 No. 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN  
[WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.127.028.841.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 09:10:10**

Recibo No. AB22223843

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2222384348559**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2199201004038834**

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"**

**NIT: 860002184-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2199201004038834

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2199201004038834

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2199201004038834**

Generado el 03 de octubre de 2022 a las 11:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

